



RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.124-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna de la Nación, estipula: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Reconocimiento de la autonomía responsable.**-El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) y e) determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “**b)** La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** mediante Resolución No.CES-012-003-2011, el Consejo de Educación Superior dictó las Normas para la Concesión del Título de Doctor Honoris Causa, reformada mediante resolución RPC-SO-21-No.216-2013, adoptada por el Pleno del CES en Sesión Ordinaria Vigésima Primera, desarrollada el 05 de junio de 2013; misma que establece: “**Art. 1.-** El Doctorado Honoris Causa es el máximo título honorífico que concede una universidad o escuela politécnica a personalidades destacadas del ámbito nacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo

Página 1 de 6





científico; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad; y, a aquellas persona que han prestado servicios relevantes a la institución que los otorga. **Art. 2.-** Para otorgar el título de Doctor Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, deberán contar con la normativa interna correspondiente. **Art. 3.-** Sólo podrán conceder título honorífico de Doctor/a Honoris Causa, las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren legalmente autorizadas para ofertar el grado académico de Doctor conforme lo define el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior y considerando las normas de tipología establecidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por la universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna. (Artículo reformado mediante resolución RPC-SO-21 No.216-2013, adoptada por el pleno del CES EM Sesión Ordinaria Vigésima Primera, desarrollada el 5 de junio de 2103). **Art. 4.-** El título de Doctor Honoris Causa será conferido por resolución del máximo órgano colegiado académico, de acuerdo al At. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior. **Art. 5.-** El título de Doctor Honoris Causa no equivale al grado académico de doctor PhD o su equivalente, definido en el Art. 121 de la Ley de Educación Superior”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Reconocimiento honoris causa.-** Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”;

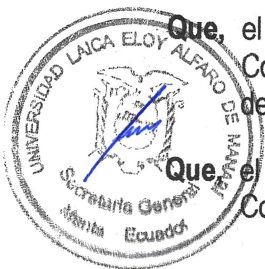
Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Otorgamiento de títulos honoríficos.-** Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad.

Las universidades y escuelas politécnicas, podrán otorgar el título de **Doctor Honoris Causa** a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, estipula que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 34, numeral 9 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones del Órgano Colegiado Superior conferir el título de Doctor Honoris Causa y nombrar docentes honorarios, de conformidad con la normativa vigente”;

Que, el artículo 167, numeral 5 del Estatuto de la Universidad, determina entre las obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión: “Solicitar al Órgano Colegiado Superior el título de Profesor





Honorario y de Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al país o a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, con oficio s/n de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por diez profesores titulares de la Facultad de Derecho, solicitaron al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho, "que de conformidad con lo que establece el artículo 34, numeral 9 del Estatuto, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y la Resolución Nro. CES-012-003-2011 del Consejo de Educación Superior, que debido a la trayectoria académica, social, cultural, política, y su aporte relevante en la educación local, regional y nacional, se considere al Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, quien fue docente de nuestra Facultad y Ex-Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí" y Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador CONUEP, se le otorgue el título de Doctor Honoris Causa";

Que, a través de oficio Nro. 242-2022-DFD-LTAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la resolución N° RCF-SO-005-N° 164-2022 del Consejo de Facultad de Derecho, adoptada en la sesión ordinaria N° 005, celebrada el 31 de agosto de 2022, misma que en su parte resolutive textualmente expresa: "**Artículo Único** - Dar por conocido y aprobado el oficio fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por diez docentes titulares de la Carrera de Derecho, quienes manifiestan que de conformidad con lo que establece el art. 34 numeral 9 del estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y la Resolución No. CES-012-003-2011 del Consejo de Educación Superior. Que, debido a la trayectoria, académica, social, cultural, política, y su aporte relevante a la educación local, regional y nacional, se considere al Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, quien fue docente de nuestra Facultad y Ex-Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior y Escuelas Politécnicas CONUEP, se le otorgue el título de Doctor Honoris Causa";

Que, mediante oficio Nro. 044.1-2022-CJL-LAB, de 04 de octubre de 2022, la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: "en sesión ordinaria del 3 de octubre de 2022, conoció la petición realizada por el Consejo de la Facultad de Derecho, mediante Resolución RCF-SO-005-No. 164-2022 de fecha 31 de agosto 2022, donde solicitan que el Órgano Colegiado Superior conceda el Título de **DOCTOR HONORIS CAUSA al DR. MEDARDO MORA SOLÓRZANO**, por su aporte relevante a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a la provincia y al país y **CONSIDERANDO**" la Resolución del Consejo de Educación Superior No.CES-012-003-2011, reformada el 5 de junio de 2013, el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, Art. 34 numeral 9 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí "y una vez que ha sido revisada la Resolución RCF-SO-005-No.164-2022 de fecha 31 de agosto 2022, presentada por el Consejo de la Facultad de Derecho, que guarda relación con la petición de un grupo considerable de docentes titulares de la Carrera de Derecho, en la que se solicita que se otorgue el Título de Doctor Honoris Causa, al Dr.





Medardo Alfonso Mora Solórzano, por sus méritos de relevancia realizados a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a la provincia y al país, esta Comisión considera que tanto la resolución de la Facultad de Derecho como la petición en referencia se ajusta a lo que dispone la Resolución del Consejo de Educación Superior No.CES-012-003-2011, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 34 numeral 9 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

En consecuencia, la presente petición se encuentra acorde a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM y Estatuto vigente, por tanto, se recomienda al Órgano Colegiado Superior, que se otorgue por esta vez, el Título de Doctor Honoris Causa o Reconocimiento Honoris Causa, al Ilustre ciudadano Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, hasta que el Órgano Colegiado Superior apruebe el Reglamento de Otorgamiento de Reconocimientos y Distinciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, en el Orden del Día de la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta el análisis y resolución respecto a los documentos que constan en los considerandos que anteceden;

Que, el Doctorado Honoris Causa es el máximo título honorífico que se concede a personalidades destacadas del ámbito nacional, con méritos excepcionales, excelencia académica y de trascendencia social, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras, al desarrollo científico;

Que, el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, considerando que es deber reconocer a quien fue su Rector fundador, Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, por sus múltiples méritos, trayectoria relevante, por su aporte en beneficio de la educación superior de Manta, Manabí y el Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, Normas para la Concesión del Título de Doctor Honoris Causa del CES y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. 044.1-2022-CJL-LAB, de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, referente a la Resolución RCF-SO-005-No.164-2022, emitida por el Consejo de Facultad de Derecho en su Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 31 de agosto de 2022, en que resuelven que debido a la trayectoria académica, social, cultural, política, y su aporte relevante a la educación local, regional y nacional, se considere al Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, quien fue docente de la Facultad, ex-Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y



Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior y Escuelas Politécnicas CONUEP, se le otorgue el título de Doctor Honoris Causa.

- Artículo 2.-** Conferir al **DR. MEDARDO ALFONSO MORA SOLÓRZANO**, Honorable ciudadano y Primer Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el título honorífico de **DOCTOR HONORIS CAUSA**, por su trayectoria académica, social, cultural, política y su aporte relevante a la educación local, regional y nacional, de conformidad con el artículo 34, numeral 9 del Estatuto de la IES.
- Artículo 3.-** Remitir al Dr. Medardo Alfonso Mora Solórzano, la presente Resolución del Órgano Colegiado Superior.
- Artículo 4.-** La investidura se realizará en acto solemne en el Paraninfo Universitario "Alfonso Aguilar Ruilova".

DISPOSICIONES GENERALES

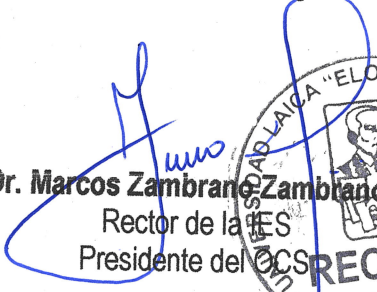
- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D., Presidente del Consejo de Educación Superior
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y a los docentes de la Carrera de Derecho.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Subdecanos/as de Facultades, a las Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y Órganos administrativos y apoyo.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de la Asociación de Profesores Universitarios, Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador-Filial Manta, Asociación Femenina Universitaria y Liga Deportiva Universitaria-A.

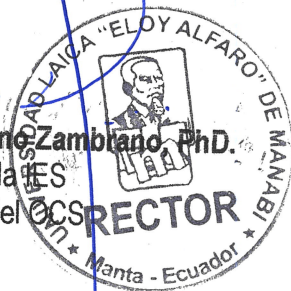


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la ULEAM
Presidente del OCS




Abg. Yoiana Roidán Guzmán, Mg.
Secretaría General

